



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: **44001-4105-001-2023-00188-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

**ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N°. 0372

|                   |                                              |
|-------------------|----------------------------------------------|
| Ref.:             |                                              |
| CLASE DE PROCESO: | <b>ORDINARIO LABORAL</b>                     |
| DEMANDANTE:       | <b>CARLOS RAMON GOMEZ SARMIENTO</b>          |
| DEMANDADO:        | <b>MONTAJES Y SUMINISTROS ELECTRICOS OHR</b> |
| RADICADO:         | <b>44-001-41-05-001-2023-00188-00</b>        |

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Una vez revisada la misma, se

**CONSIDERA**

La Ley 2213 de 2022, que convierte en legislación el Decreto 806 de 2020, establece lo siguiente:

**Artículo 6°. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, *informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...) (Cursivas para resaltar).

El párrafo 2 del artículo 1 ídem señala que dicha ley, *se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada Jurisdicción y especialidad*, y en el artículo 15, rige a partir de su publicación.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la demanda digital y la notificación de providencias, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

## 1. PRETENSIONES (P) y CUANTÍA

--No establece de dónde discrimina -o la mecánica en que realizó el cálculo-, a la indemnización moratoria por no pago oportuno del auxilio de cesantías en el respectivo fondo, que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 (P.9), esto es desde cuando comienza y el valor del salario diario a tener en cuenta.

-Hace referencia en la P.11, al artículo 65 del CST, esto es de indemnización moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales a

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



la terminación del contrato de trabajo, olvidando señalar desde cuando ha de contarse, y el emolumento en estricto sensu generador, así como el valor del salario generador por día de sanción.

Del escrito de demanda existe el acápite de cuantía, pero el mismo se totaliza, sin que sea posible discriminar la respectiva liquidación presentada por la parte demandante en la cual se pueda establecer de manera acertada la cuantía de esta demanda, en los dos emolumentos en comento, factor determinante para establecer competencias de conocimiento en materia procesal laboral. Aunado a esto, de la misma forma se requiere que todos y cada uno de los emolumentos *debidos* a debatir jurídicamente se encuentren liquidados a la presentación de la demanda (artículo 26 del CGP).

En definitiva, se incumple lo referente con los artículos 25.6, 25.7, 25.10 y 25 A del CPL y de la SS.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, parta lo cual como quiera que se han decantado situaciones de fondo, deberá reajustarse todo el contenido de la demanda inicialmente presentada, y presentarse nuevamente en un escrito claro y que subsane las observaciones aquí señaladas, en la cual, también deberá demostrar haber remitido prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente subsanando las omisiones advertidas en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al profesional del derecho, CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, identificado con Cedula de ciudadanía. 1.118.843.261 de Riohacha (Guajira), y T.P. N.º 293.743 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, según las facultades allí conferidas, que se entienden de buena fe otorgada, a las voces del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, máxime por la condición de privado de la libertad del actor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N°  
046 de 2023, a las 8:00 a.m.

**ORNELLA ZULETA BRUGES**  
Secretaria

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: [j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>